

REGLAMENTO DEL CONTRALOR MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL ARENAL, JALISCO.

CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES DE SU COMPETENCIA Y APLICACIÓN

ARTICULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento, son de orden e interés público y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Contralor Municipal y aplicable obligatoriamente a los servidores públicos del Gobierno Municipal, así como a todas las dependencias de la administración pública municipal, los Organismos Descentralizados Municipales y cualquier otra entidad que administre o maneje bienes del Municipio.

El Reglamento de la Contraloría Municipal, es un documento que ha sido elaborado conforme a los lineamientos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 115, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública para el Estado de Jalisco Artículos 40, 41, 44, 49 y demás relativos y aplicables y su elaboración obedece a la necesidad e interés de perfeccionar los sistemas y procedimientos internos que imperan dentro de este Organismo Gubernamental; por otra parte la Administración Pública exige una óptima estructura orgánica de cada departamento con el fin de cumplir con eficacia y excelencia los programas emprendidos.

Orinda García

ARTICULO 2.- La Contraloría Municipal, tendrá a su cargo el despacho de los asuntos relativos al control, inspección y supervisión de la Administración Pública Municipal, a través de la práctica de auditoria y verificación de los avances de los programas establecidos por el Ayuntamiento, contando para ello con las facultades y atribuciones que establece el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables o las que expresamente le confiera el Ayuntamiento, procurando el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal, lo que se traduce en más y mejores resultados; al tener la Contraloría Municipal a su cargo las Direcciones, Áreas o Departamentos así como la Fiscalización, Seguimiento, Prevención y Sanción de Responsabilidades cometidas por todos los servidores públicos municipales.

ARTÍCULO 3.- Para ser Contralor se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos y mayor de 21 años; tener un modo honesto de vivir y la capacidad necesaria para desempeñar dicho cargo.
- b) Poseer Título y Cedula Profesional legalmente expedido por cualquier institución educativa del país en alguna carrera profesional de Contaduría Pública, Administración de Empresas o afines a la función del cargo.
- c) No ser pariente consanguíneo en línea recta en cualquier grado, o en línea colateral hasta cuarto grado, ni afinidad del Presidente Municipal, secretario general, síndico municipal ni del encargado de la hacienda pública municipal y en general de ningún servidor público municipal que posea cargo de elección popular o puesto de confianza.

Dña. García

Dña. García

d) No presentar antecedentes criminales, relativos a haber sufrido cadena por delito intencional de carácter patrimonial o condena superior a dos años de prisión por delito intencional diverso; y

e) No ocupar cargo directivo en ningún partido político, salvo que se hubiere separado de él al menos ciento ochenta días antes del nombramiento.

ARTÍCULO 4.- La figura del Contralor Municipal fue creada por el Ayuntamiento, tendrá carácter permanente y estará bajo instrucción, vigilancia, supervisión y sanción del Ayuntamiento. La propuesta para ocupar el cargo de Contralor Municipal, deberá ser a propuesta del Presidente Municipal, en Sesión de Ayuntamiento y aprobación por mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento. Será facultad exclusiva del Ayuntamiento de la remoción del Contralor Municipal, previo procedimiento debidamente fundado y motivado por parte del pleno del Ayuntamiento.

El contralor dará cuenta directa de su actuar al Ayuntamiento, con periodicidad mensual y cuando así le sea requerido por el propio pleno del Ayuntamiento.

ARTICULO 5.- La Contraloría Municipal contará con los recursos humanos, materiales, presupuestales y técnicos suficientes para el adecuado cumplimiento de sus funciones y que permita el presupuesto de egresos.

CAPITULO II

FUNCIONES DEL CONTRALOR

ARTICULO 6.- El Contralor Municipal, tendrá como función primordial el operar el sistema administrativo Municipal el control y evaluación gubernamental que permita que los recursos humanos, materiales y financieros, se administren adecuadamente conforme al Plan de Desarrollo Municipal programas y presupuestos aprobados, observando las disposiciones legales al respecto.

ARTICULO 7.- Planear, organizar, coordinar y aplicar el sistema municipal de control evaluación gubernamental.

ARTICULO 8.- Analizar y verificar el ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con los presupuestos de egresos. Comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamientos, inversión deuda y patrimonio, fondos, valor, propiedad o al cuidado del Ayuntamiento.

ARTICULO 9.- Verificar y comprobar las normas y disposiciones en materia de sistemas de contabilidad, contratación y pago del personal, contratación de servicios, obra pública, control de adquisiciones, arrendamiento conservación usos destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, concesiones, almacenes y demás activos y recursos materiales de la administración pública Municipal.

ARTICULO 10.- Realizar auditorías a las Direcciones, Dependencia y Entidades paramunicipales, normar su actividad y sancionar en caso de ser procedente levantar las denuncias penales respectivas.

ARTICULO 11.- Promover y verificar que los Funcionarios y Empleados cumplan con sus obligaciones, así como con

Orinda Garcia C.

la Ley de Servidores Públicos para el Estado de Jalisco: Conocer e investigar los actos y omisiones de los servidores públicos municipales en relación con responsabilidades administrativas, aplicando las sanciones que correspondan en los términos señalados en las leyes y hacer las denuncias que correspondan en su caso.

ARTICULO 12.- Participar en la organización implementación y operatividad del proceso de entrega recepción de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 13.- Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales que en materia de transparencia deba cumplir en el Municipio de conformidad a lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la información local y federal.

ARTICULO 14.- El contralor tendrá como obligación la creación de los Manuales Administrativos, así como su revisión, adecuación y correcta aplicación en todos y cada uno de los Departamentos y Direcciones existentes en el Municipio excepto el de Seguridad Pública, movilidad y protección civil Municipal, ello con el fin de lograr un servicio eficaz y de calidad al ciudadano.

ARTÍCULO 15.- Los Manuales de Organización, serán los indicadores para evaluar, si el procedimiento interno administrativo se opera con eficacia y eficiencia en un marco de legalidad y justicia encaminados y sustentados en los principios de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Jalisco.

Además de tener los siguientes objetivos específicos:

a) Identificar nuevos, mejores y adecuados métodos de trabajo

Orinda García C

- b) Mejorar las formas de control Administrativo
- c) Implementar procedimientos administrativos que se reflejen en forma directa en mejoras clara del servicio al ciudadano.
- d) Vigilar su correcta aplicación así como su evaluación.

CAPITULO III

ATRIBUCIONES DEL CONTRALOR MUNICIPAL

ARTICULO 16.- Vigilar el uso correcto de los recursos humanos, materiales y financieros, del Municipio.

ARTICULO 17.- Observar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones legales vigentes. Promover la suficiencia, oportunidad y utilidad de los recursos, diseño de procedimientos generales para la modernización y simplificación administrativa.

ARTICULO 18.- Apoyar al Ayuntamiento para que tengan la información clara y oportuna de cualquier asunto relacionado con el Municipio. Establecer los mecanismos para el control y seguimiento de los programas de los distintos Ramos Federales y/o Estatales que el Municipio sea beneficiado. Solicitar a los responsables de los programas, información con respecto de los avances, físico financieros para integración de informes, así como los padrones de los beneficiarios de los programas Federales y Estatales. Evaluar la efectividad con que se alcanzan las metas y objetivos de los mismos para estar en posibilidad

de rendir los informes mensuales al pleno del ayuntamiento.

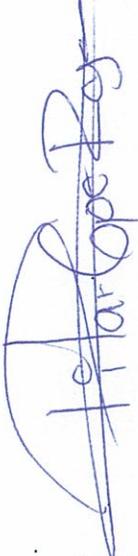
TRANSITORIOS



ARTÍCULO PRIMERO.- Este Reglamento entrara en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio, o en algún otro periódico o medio de comunicación en que se publique el mismo, a criterio del Honorable Ayuntamiento para su máxima difusión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente reglamento al Ciudadano Presidente Municipal, JORGE ABEL HERMOSILLO PULIDO, para los efectos de su promulgación obligatoria conforme a la fracción IV del artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO TERCERO: Quedan abrogadas todas las disposiciones reglamentarias que se contrapongan al presente ordenamiento legal.



Ornada García C

